

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9023

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto N° 122 de 9 de Enero de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 123 de 11 de Enero de 1943, por el cual se accede a una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 29 de 29 de Diciembre de 1942, por la cual se dispone un reacondicionamiento.

Ordenanza N° 30 de 4 de Enero de 1943, por la cual se reforma un artículo.

Ordenanza N° 31 de 9 de Enero de 1943, por la cual se reforma una ordenanza.

Corte Suprema de Justicia.

Contraloría General de la República.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto Número 122.—Panamá, Enero 9 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lastenia Tejada, Estenógrafa en el Despacho del Primer Secretario del Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de Enero del año en curso.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 123.—Panamá, Enero 11 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado por la señora Martha Q. de Bieberach, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Organización Obrera de este Ministerio, manifiesta que se encuentra en estado de gravedad razón por la cual pide que se le conceda la gracia que señala el artículo 37º del Decreto N° 38 de 29 de Julio de 1941 para separarse de su cargo; y

Que en certificado médico que acompaña la se-

ñora de Bieberach a su solicitud, consta que realmente se encuentra en estado grávido con ocho meses de gestación aproximadamente, y que la fecha probable del alumbramiento será alrededor del 8 del mes de Febrero venturo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la señora Martha Q. de Bieberach, a partir del día 12 del mes en curso, la gracia que solicita para retirarse del cargo que desempeña por encontrarse en estado grávido conforme lo señala el artículo 37 del Decreto arriba citado, o sean cuatro semanas antes de la fecha probable del alumbramiento, y seis semanas después de éste.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUDES

REGISTRO

de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada U.S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras POLY-B, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

POLY-B

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 383.760 de Diciembre 24 de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Compuesto de Vitamina B.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 34 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada U.S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras VI-LITRON, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

VI-LITRON

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 383,761 de Diciembre 24 de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Compuesto de Vitamina B.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Wood Shovel and Tool Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Piqua, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva "Moly"

dentro de un doble círculo ovalado, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Palas (de la Clase 23 de los Estados Unidos — Cuchillería, maquinarias y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 23 de Mayo de 1925 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.



La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola sobre ellos por medio de un clisé.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 207,512 de Enero 5 de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vicepresidente y Secretario.

Panamá, Enero 18 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Albert Verley & Company, sociedad colectiva organizada en el Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

ALBERT VERLEY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, aldehidos, alcoholes, y aceites esenciales naturales y sintéticos apropiados para perfumeria (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, y de su predecesora en título, aplicándola a sus productos desde Enero de 1919 en el país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1927, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, imprimiéndola

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

dola o reproduciéndola por medio de la impresión sobre los mismos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 227,141 de Abril 26 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada de los socios.

Panamá, Febrero 1° de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1333.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO

de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

COURAGE

en cualquier tipo, tamaño de letra, y color; con o sin adornos caprichosos. La compañía acostumbra imprimir la palabra "Bourjois" debajo de la marca, pero ello no es esencial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume y polvo para la cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y ha sido usada en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde Noviembre 17 de 1939 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por la impresión o reproducción en otra forma en las etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos, y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

La marca consiste en la palabra distintiva "Courage" ya dicha, y puede reproducirse en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 376,943 de Abril 9 de 1940; b) comprobantes de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca, y un dibujo de la misma en tipo de bastardilla y colores; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud, anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 543**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 543.—Panamá, 6 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, domiciliada en esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio vinos y licores de su fabricación;

Que la marca consiste especialmente en la frase distintiva "REY DEL VIGOR", empleada en una etiqueta rectangular que representa en el centro dentro de un medallón el retrato de un hombre imaginario, trajeado de uniforme, y que ostenta condecoraciones y una cinta sobre el pecho. Sobre el medallón hay una corona y en el borde "Jerez Quina" y debajo del medallón se lee la frase distintiva "Rey del Vigor", seguida de leyendas referentes a los productos con varias alegorías que bordean el contorno de la etiqueta. La marca se aplica a los envases de los productos como se estime conveniente, usando el nombre "Rey del Vigor" o la etiqueta descrita conjunta o separadamente, en toda forma, tamaño y color, o introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin alterar el carácter distintivo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.
 Se expidió el certificado de registro N° 297

CERTIFICADO NUMERO 297
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 6 de Febrero de 1943.—Cadu-
 ca: 6 de Febrero de 1953.

E. B. FABREGA,
 Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 543, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio vinos y licores de su fabricación de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Septiembre de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7404 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Octubre de 1936.

Panamá, Febrero 6 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
 El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca especialmente en la frase distintiva "REY DEL VIGOR", empleada en una etiqueta rectangular que representa en el centro dentro de un medallón el retrato de un hombre imaginario, trajeado de uniforme, y que ostenta condecoraciones y una cinta sobre el pecho. Sobre el medallón hay una corona y el nombre "JEREZ QUINA" y debajo del medallón se lee la frase distintiva "REY DEL VIGOR", seguida de leyendas referentes a los productos con varias alegorías que bordean el contorno de la etiqueta. Se aplica la marca a los envases de los productos como se estime conveniente, usando el nombre "REY DEL VIGOR" o la etiqueta descrita conjunta o separadamente, en toda forma, tamaño y color, o introduciendo variaciones en las diferentes partes de que consta, sin alterar los distintivos expresados.

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 543.—Panamá, 6 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
 en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Por medio de memorial presentado por el Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., de esta ciudad, se solicitó al Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica

que esa compañía usa para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma denominado "Plantation Rum."

La marca consiste en la denominación distintiva "Plantation Rum" contenida en una etiqueta de forma rectangular cuya descripción es la siguiente: sobre un dibujo que representa el paisaje de una bahía sobre la cual se destaca un barril que flota sobre el agua. En el margen superior izquierdo y dentro de un marco en forma de herradura, resalta la cara de una mujer morena luciendo en la cabeza un pañuelo en forma de turbante. La leyenda impresa es la etiqueta es como sigue: Old Jamaica Style en la parte superior; a continuación y en caracteres grandes y claros la palabra PLANTATION que constituye el distintivo especial de la marca. Seguidamente la leyenda "Fórmula Rum - Agal in wood-Quality Rum-Since 1909 - Producción Nacional - Permitido su consumo - Aprobado por el Químico Oficial - Fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A.—Panamá, R. P. La marca se usa sobre los envases que contengan el producto o como lo estime conveniente la Compañía.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos necesarios y que no se ha formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Queda registrada bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
 El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO NUMERO 298
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 6 de Febrero de 1943.—Cadu-
 ca: 6 de Febrero de 1953.

E. B. FABREGA,
 Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 543, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "un licor fabricado por la misma denominado "Plantation Rum" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de julio de 1938 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 7859 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Septiembre de 1938.

Panamá, 6 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
 El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación distintiva PLANTATION RUM contenida en una etiqueta de forma rectangular cuya descripción es la siguiente: sobre un dibujo que representa el paisaje de una bahía sobre la cual se destaca un barril que flota sobre el agua. En el margen superior izquierdo y dentro de un marco en forma de herradura, resalta la cara de una mujer morena luciendo en la cabeza un pañuelo en forma de turbante. La leyenda impresa en la etiqueta es como sigue: "Old Jamaica Style" en la parte superior; a continuación y en caracteres grandes y claros la palabra PLANTATION que constituye el distintivo especial de la marca. Seguidamente la leyenda Fórmula - Rum - Aged in Wood - Quality Rum-Since 1909 - Producción Nacional - Permitido su consumo - Aprobado por el Químico Oficial - Fabricado por la Cia. Licorera de Panamá, S. A.—Panamá, R. P. La marca se usa sobre los envases que contengan el producto o como lo estime conveniente la Compañía.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

DISPONESE REACONDICIONAMIENTO

ORDENANZA NUMERO 29
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1943)

por medio de la cual se dispone el reacondicionamiento del bien provincial denominado "Gimnasio Municipal" y se vota la partida correspondiente.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º Autorízase el reacondicionamiento del bien provincial denominado Gimnasio Municipal ubicado en el lote de terreno Nº 16 de la manzana 3 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Artículo 2º Para hacerle frente a los gastos que ocasiona el reacondicionamiento del bien en referencia se vota la partida de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) imputables a la partida de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3º Facúltase al Gobernador de la Provincia para que lleve a cabo la obra de que trata esta ordenanza en la forma más conveniente para los intereses de la Provincia.

Artículo 4º Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Colón a los treintidós (31) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós. (1942).

El Presidente.

E. CALVIÑO A.

El Secretario.

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 31 de Diciembre de 1942.

Aprobado:

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario.

V. G. Ivaldy G.

REFORMASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 30
(DE 4 DE ENERO DE 1943)

por la cual se reforma el artículo 50 de la Ordenanza Número 1 de 4 de Marzo de 1942 y se señalan las atribuciones de la Comisión de Hacienda.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º El artículo 50 de la Ordenanza Nº 1 de 4

de Marzo de 1942, quedará así:

"La Comisión de Hacienda la integrarán el Tesorero Provincial, el Auditor Provincial y tres Representantes del Ayuntamiento que lo serán uno por cada Distrito. Esta Comisión estudiará y dictaminará sobre todos los proyectos de índole económico fiscal.

El Presidente podrá nombrar comisiones especiales para el estudio de esta clase de proyectos cuando considere que la de Hacienda tiene suficientes proyectos para su estudio.

Artículo 2º Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

1º Presentar al Ayuntamiento Provincial, dentro de los diez primeros días de Diciembre, un informe de sus labores durante el período.

2º Asesorar al Tesorero y Auditor Provinciales en la confección del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período siguiente.

3º Asesorar al Gobernador de la Provincia en las transferencias para partidas agotadas, cuando así lo haya solicitado el Auditor Provincial.

4º Aprobar, en caso de superavit, las erogaciones necesarias para la terminación de obras públicas provinciales o para socorrer calamidades públicas dentro de la Provincia.

5º Fiscalizar los libros que se llevan en la Tesorería y Auditoría Provinciales.

Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós. (1942).

El Presidente.

E. CALVIÑO A.

El Secretario.

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 4 de Enero de 1943.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario.

V. G. Ivaldy G.

REFORMASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 31
(DE 9 DE ENERO DE 1943)

Por medio de la cual se reforma la ordenanza Número 7 de 27 de Marzo de 1942, en su artículo 1º

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º Reformar la ordenanza número 7 de 27 de Marzo de 1942, en su artículo 1º, el cual quedará así:

"Las máquinas musicales conocidas con el nombre de cajas de música que operan en establecimientos comerciales, pagarán a favor del Tesoro Provincial, mensualmente, un impuesto de Cuarenta Balboas (B. 40.00), cada una."

Artículo 2º Esta ordenanza comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós. -- (1942).

El Presidente.

E. CALVIÑO A.

El Secretario.

R. Ellis.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Colón, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador.

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario.

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General

de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Enero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	11
Criminales	23

Repartidos en el mes:

Civiles	7
Criminales	19

Total

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	9
Criminales	12

Quedan pendientes para Febrero:

Civiles	3
Criminales	30

Suman

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado López	2	8	10
Magistrado Ortega B.	3	7	10
Magistrado Reyes T.	5	9	14
Magistrado Vallarino	5	9	14
Magistrado Vásquez	3	9	12
Total	18	42	60

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO LOPEZ

Negocios Civiles
Sentencias

Sustanciándose

Despachados

Negocios Criminales
Autos y providencias

Sustanciándose

Con proyecto de resolución

Despachados

Con conocimiento en única instancia

Con proyecto de resolución

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios Civiles
Autos y providencias

Sustanciándose

Despachados

Sala de Acuerdo
Sustanciándose

Negocios Criminales
Autos y providencias

Sustanciándose

Con proyecto de resolución

Despachados

MAGISTRADO REYES T.

Negocios Civiles
Sentencias

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Despachados

Sala de Acuerdo

Despachados

Negocios Criminales
Autos y providencias

Sustanciándose

Con proyecto de resolución

Despachados

Sentencias

Con proyecto de resolución

Despachados

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios Civiles
Autos y providencias

Sustanciándose

Despachados

Sentencias

Sustanciándose

Despachados

Negocios Criminales
Autos y providencias

Sustanciándose

Con proyecto de resolución

Despachados

Sentencias

Sustanciándose

Con conocimiento en única instancia

Sustanciándose

MAGISTRADO VASQUEZ

Negocios Civiles
Autos y providencias

Despachados

Sentencias

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Negocios Criminales
Autos y providencias

Sustanciándose

Despachados

Sentencias

Sustanciándose

Despachados

Total

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1.844.95).

El Presidente,

El Secretario,

CARLOS L. LOPEZ.

Carlos Núñez G.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ESTADISTICA

PRECIOS AL POR MENOR DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS-
CIUDAD DE PANAMA: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE
1942 Y ENERO DE 1943 1)

ARTICULO	PRECIOS EN CENTAVOS A LA FECHA INDICADA		
	Noviembre 15	Diciembre 15	Enero 15
<i>Substancias Lácteas, Grasas y Huevos</i>			
Huevos importados, medianos	doc.	80.0	80.0
Leche fresca	1/5 gal.	22.5	22.5
Leche evaporada	lata-5 1/3 oz.	07.5	07.5
Leche en polvo	lata-1 lb.	81.6	78.0
Queso nacional, sin cereal	lb.	49.2	52.5
Queso amarillo, americano	lb.	70.0	71.2
Mantequilla en cartones	lb.	2)	56.3
Manteca de cerdo	lb.	35.9	35.4
Aceite vegetal, nacional	1/5 gal.	49.2	50.0
<i>Productos de granos</i>			
Arroz importado, pulido	lb.	09.9	09.9
Arroz del país, descascarado	lb.	09.9	09.7
Harina de maíz	lb.	10.0	09.6
Macarrones nacionales	lb.	12.7	12.5
Pan de molde	7 oz.	05.0	05.0
Pan de molde	15 oz.	10.0	10.0
Viril	6 1/2 oz.	05.0	05.0
Michas	doc., 18 oz.	15.0	15.0
<i>Variedades</i>			
Azúcar, granulada	lb.	09.9	10.0
Café molido, nacional	lb.	30.0	20.5
Vinagre, de sidra, nacional	1/2 pt.	10.0	10.6
Sal nacional	lb.	05.1	05.0
<i>Vegetales Frescos</i>			
Name, baboso	lb.	05.0	05.0
Yuca, por pedazos	lb.	05.0	05.0
Plátano, verde o maduro, chico	doc.	24.0	24.0
Cebolla	lb.	15.0	15.2
Papa, nacional o importada	lb.	09.5	08.5
Zanahoria, por bulto	lb.	15.0	15.2
Habichuela, por bulto	lb.	15.2	15.0
Repollo, por cabeza	lb.	16.7	17.6
Chayote	lb.	05.0	04.7
Remolacha	lb.	15.6	16.1
<i>Vegetales Secos</i>			
Frijoles chiricanos	lb.	2)	15.0
Arvejas amarillas	lb.	15.0	15.0
Porotos colorados	lb.	15.0	14.7
Habas	lb.	15.6	15.0
Lentejas grandes	lb.	12.9	12.5
<i>Vegetales en Lata</i>			
Frijoles con puerco, en salsa de tomate	lata-15 oz.	16.6	16.8
Remolachas picadas	lata-8 oz.	14.0	14.7
Maíz en crema	lata-11 oz.	18.8	17.9
Espárragos enteros	lata-10 1/2 oz.	27.1	26.8
Habichuelas picadas	lata-19 oz.	25.5	26.5
<i>Frutas Frescas</i>			
Naranjas chicas	doc.	2)	3) 19.6
Naranjas grandes	doc.	2)	3) 31.6
Guineos maduros	doc.	11.8	11.4
Cocos	doc.	60.0	60.0
Limonas, verdes o maduros	doc.	11.4	12.2

PRECIOS AL POR MENOR DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS
CIUDAD DE PANAMA: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE
1942 Y ENERO DE 1943 3)

ARTICULO	PRECIOS EN CENTAVOS A LA FECHA INDICADA		
	Noviembre 15	Diciembre 15	Enero 15
<i>Frutas en Lata</i>			
Peras lata-29 oz.	34.6	35.6	35.7
Ciruelas pasas lata-1 lb.	30.0	30.0	30.5
Jugo de uvas frasco-4 oz.	17.0	17.0	18.7
<i>Sopas en Lata</i>			
Sopa de vegetales lata-10 ½ oz.	15.0	15.4	16.5
Sopa de gallina lata-10 ½ oz.	23.3	24.0	23.8
<i>Pescado en Conserva</i>			
Salmón rosado lata-8 oz.	17.0	17.2	17.2
Sardinias, en salsa de tomate lata-15 oz.	21.8	21.3	23.4

1) Las cantidades que aparecen en este cuadro representan los promedios de los precios, tal como han sido reportados en la inspección que se está llevando a cabo y que cubre más de 60 establecimientos expendedores de víveres en la ciudad de Panamá. Cuando los artículos se venden bajo la marca de fábrica o nombre del producto (mantequilla, café, leche, sopa, etc.) el precio publicado corresponde a una marca conocida de calidad standard.

No aparecen precios para las carnes frescas y pescados por haberse decretado sus precios máximos en julio de 1942. Los precios oficiales de estos artículos aparecieron en la "Estadística Panameña" Vol. 1 No. 10, correspondientes al mes de julio del año 1942.

2) No se pudo obtener cotización comparable en los meses indicados.

3) Revisado.

Fuente:—Ministerio de Agricultura y Comercio en cooperación con la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República.

CONSUMO DE GANADO VACUNO Y DE CERDA EN LA
CIUDAD DE PANAMA: 1942. POR MES
(Peso en libras)

Mes	GANADO VACUNO			GANADO DE CERDA		
	Cantidad	Peso 1)	Peso Promedio	Cantidad	Peso 1)	Peso Promedio
Total	24,440	11,191,772	458	21,639	2,469,162	114
Enero	2,103	969,945	461	2,334	268,425	115
Febrero	1,948	875,269	449	1,576	193,296	116
Marzo	2,134	998,643	468	1,435	170,026	118
Abril	2,017	920,141	456	1,288	152,371	118
Mayo	1,827	864,504	473	1,710	208,678	122
Junio	1,647	752,733	457	1,497	181,387	121
Julio	1,835	883,339	481	1,745	204,547	117
Agosto	2,099	995,681	474	1,579	184,747	117
Septiembre	1,955	900,475	461	1,805	192,546	107
Octubre	2,055	924,958	448	2,307	238,209	103
Noviembre	2,289	1,030,827	450	2,082	227,843	109
Diciembre	2,498	1,075,237	430	2,281	257,087	113

1) Corresponde al peso de la res o del cerdo "descuartizado".

PRODUCCION DE LICORES EN LA REPUBLICA, POR CLASE:
DICIEMBRE DE 1942, AÑO 1942 Y 1941
(En litros)

Clase de licor	Diciembre 1942	AÑO		Diferencia Años 1941-1942	
		1942	1941	Absoluta	Porcentaje
Total.....	3,065,920	27,580,236	19,690,364	7,889,872	40.1
Whisky.....	48,093	701,478	560,855	140,623	25.1
Ron.....	105,480	1,311,508	787,812	523,696	66.5
Cognac.....	5,495	57,659	46,188	11,471	24.8
Seco.....	52,670	870,186	679,636	190,550	28.0
Anis.....	20,026	252,106	184,181	67,925	36.9
Ginebra.....	26,037	297,941	168,283	129,658	77.0
Licores Varios 1).....	5,722	55,535	35,185	20,350	57.8
Vinos.....	27,391	303,611	222,173	81,438	36.7
Cerveza.....	2,755,006	23,730,212	17,006,051	6,724,161	39.5

PRODUCCION DE ALCOHOL RECTIFICADO EN LA REPUBLICA,
POR PROVINCIA: DICIEMBRE DE 1942, AÑO 1942 Y 1941
(En litros)

Provincia	Diciembre 1942	AÑO		Diferencia Año 1941 Año 1942
		1942	1941	
Total.....	12,139	1,071,157	1,011,682	59,475
Coclé.....	—	771,748	2) 781,875	10,127
Chiriquí.....	4,411	79,115	74,459	4,656
Los Santos.....	2,910	32,806	2) 23,474	9,332
Panamá.....	3,818	187,488	131,874	55,614

CONSUMO DE ALCOHOL PURO EN LA REPUBLICA POR PRO-
VINCIA: DICIEMBRE DE 1942, AÑO 1942 Y 1941 3)
(En litros)

Provincia	Diciembre 1942	AÑO		Diferencia Año 1941 Año 1942
		1942	1941	
Total.....	46,785	1,328,967	780,809	548,158
Bocas del Toro.....	—	—	2) 1,400	1,400
Coclé.....	200	81,272	27,800	53,472
Colón.....	14,000	263,747	2) 154,000	109,747
Chiriquí.....	14,217	239,938	162,832	76,106
Los Santos.....	400	48,084	2) 30,955	17,129
Panamá.....	17,968	626,420	2) 362,005	264,415
Veraguas.....	—	60,506	40,817	28,689

1) Incluye Planters Punch, Brandies, Peppermint y otros licores no especificados en esta nomenclatura.
2) Revisado.

3) Destinado para la fabricación de licores exclusivamente.

Fuente:—Administración General de Rentas Internas, Sub-Administración de Licores.

**PACIENTES ASISTIDOS EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS, POR
NACIONALIDAD Y CLASE DE SERVICIO: AÑO 1942, POR MES**

Mes	Total	PANAMESOS		EXTRANJEROS	
		De Caridad	De Pago	De Caridad	De Pago
Total.....	21,257	13,252	5,721	1,204	1,080
Enero.....	1,660	1,085	418	78	79
Febrero.....	1,543	1,020	357	84	82
Marzo.....	1,661	1,068	401	107	85
Abril.....	1,778	1,125	458	110	85
Mayo.....	1,712	1,072	428	107	105
Junio.....	1,818	1,142	480	104	92
Julio.....	1,872	1,191	494	91	96
Agosto.....	1,906	1,179	537	92	98
Septiembre.....	1,855	1,131	524	105	95
Octubre.....	1,847	1,083	571	110	83
Noviembre.....	1,823	1,093	531	111	88
Diciembre.....	1,782	1,063	522	105	92

Fuente:—Hospital Santo Tomás.

**MOVIMIENTO DE PACIENTES EN EL ASILO BOLIVAR: AÑO 1942,
POR MES**

Mes	ASILADOS					
	Tratados durante el periodo	Al principio de cada mes	Admitidos durante el periodo	SALIDOS		
				Total	Dados de Alta	Muertos
Total.....	1) 3,014		199	180	69	111
Enero.....	255	222	13	21	11	10
Febrero.....	230	214	16	8	5	3
Marzo.....	239	222	17	9	2	7
Abril.....	250	230	20	18	11	7
Mayo.....	244	232	12	10	5	5
Junio.....	248	234	14	14	2	12
Julio.....	264	234	30	21	4	17
Agosto.....	260	243	17	15	7	8
Septiembre.....	259	245	14	13	8	5
Octubre.....	261	246	15	17	5	12
Noviembre.....	263	244	19	14	3	11
Diciembre.....	261	249	12	20	6	14

1) Se refiere al total de los asilados tratados cada mes.

Fuente:—Asilo Bolívar

**HERIDOS Y MUERTOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE
TRANSITO EN LA REPUBLICA: AÑO 1941 Y 1942 POR MES**

	ACCIDENTES				HERIDOS			MUERTOS 1)	
	Total	Coli- siones	Volca- mientos	Atro- pellos	Total	Leves	Graves	No.	Cada 100 Accidentes
1941, Total.....	1,955	1,194	110	651	943	669	274	25	1.28
1942, Total.....	2,008	1,236	95	677	1,140	692	448	37	1.84
Enero.....	192	143	8	41	84	48	36	4	2.08
Febrero.....	157	101	10	46	78	47	31	1	0.64
Marzo.....	155	100	12	43	140	89	51	6	3.87
Abril.....	155	100	9	46	107	43	64	3	1.94
Mayo.....	152	87	9	56	82	39	43	6	3.95
Junio.....	183	107	7	69	111	58	53	0	—
Julio.....	176	124	6	46	107	68	39	4	2.27
Agosto.....	181	103	6	72	92	51	41	3	1.66
Septiembre.....	173	104	6	63	92	65	27	2	1.16
Octubre.....	140	82	5	53	63	49	14	0	—
Noviembre.....	174	87	10	77	87	61	26	3	1.72
Diciembre.....	170	98	7	65	97	74	23	5	2.94

1) Incluye únicamente las muertes a consecuencia de accidentes de tránsito habidas hasta el momento en que es confeccionado el parte policivo correspondiente.

Fuente:—Policia Nacional, Inspección General de Tránsito

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Enero de 1943.

As. 1906 Escritura N° 37 de 25 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Agustín Cárdenas y otros, un globo de terreno denominado "Cerro Gordo" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1907 Escritura N° 352 de 7 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mair Sittón, en nombre y representación de Sarina Malca de Sittón, declara cancelada la hipoteca constituida por Mauricio Sittón.

As. 1908 Escritura N° 139 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Basilio Barochis vende a Carlos Manuel Benedetti una finca situada en esta ciudad.

As. 1909 Escritura N° 468 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Eugenia Román confiere poder general a Ramón Amestica.

As. 1910 Escritura N° 140 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Eugenia Román vende a Bertilda Sáenz de Echevarría una finca en las Sabanas de esta ciudad, y ésta hipoteca a favor de Manuel Balboa Alvarez la misma finca.

As. 1911 Patente Comercial de 2ª Clase N° 2435 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jean George Henry Neverson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1912 Escritura N° 142 de 30 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Néstor García en su propio nombre y en nombre de su esposa Flor María (credida de García, confiere poder a Raul García, vecino de Colón.

As. 1913 Escritura N° 117 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Editora Nacional S.A. hace reunión de fincas, declara la construcción de un edificio, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1914 Escritura N° 137 de 29 de Enero de 1943,

de la Notaría 3ª, por la cual Marcela Jiménez de Orillac vende un lote de terreno a Iris Glenville Savory de Nelson.

As. 1915 Escritura N° 102 de 23 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Nicolás Justiniani vende un lote de terreno a Thomas Isaiah McLeod, y este le constituye hipoteca.

As. 1916 Escritura N° 59 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carl Bean Brunner y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética.

As. 1917 Oficio N° 53 de 29 de Enero de 1943, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se ordena el levantamiento del embargo decretado sobre la finca N° 7359 de la Sección de Panamá, perteneciente a Arturo Ponce Coronel.

As. 1919 Escritura N° 116 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Eglantina Lombardo de Peña y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Eugenia Maria Sosa declara cancelada una hipoteca.

As. 1920 Escritura N° 56 de 23 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese y Cia. vende a Arlene Deward Isaacs un lote de terreno en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1921 Patente Comercial de 2ª Clase N° 1731 de 1º de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto Clayton Seally Raymond, domiciliado en esta ciudad.

As. 1922 Escritura N° 42 de 23 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Gustavo Villalaz, Juana Villalaz de Apolayo y Celestino Muñoz Medina y Carmen Díaz de Alemán declaran rescindiendo un contrato de arrendamiento, y Carmen Díaz de Alemán y la sociedad "Villalaz y Cia. Limitada" celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1923 Escritura N° 47 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Robert Schildener vende una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón, a Evaristo Fernández.

As. 1924 Escritura N° 48 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Targarópulos y Antonio Clap segregan parte de una finca

de su propiedad; y Antonio Tagarópulos vende su parte en dicho lote, a Stefan Fink y éste y Antonio Clop declaran mejoras en dicho lote de terreno.

As. 1925 Escritura N° 92 de 22 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Constantino Sáenz.

As. 1926 Escritura N° 49 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mercedes Carballo vende su parte en la sociedad denominada "J. M. Tanda & Cía Ltda." a Antonio Pich Giralt.

As. 1927 Escritura N° 54 de 28 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Tagarópulos y Antonio Clo, venden parte de una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Colón, a Rosa Gutiérrez de Tom.

As. 1928 Escritura N° 118 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Cervecería Nacional S.A. vende a la sociedad denominada "Jardín Atlas S.A." ocho fincas situadas en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1882.

CERTIFICA:

1º Que los señores George Delvalle Maduro, Judith Abigail Cohen Henríquez Maduro y Henry Maduro Lindo, mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio con domicilio en esta ciudad, la cual girará bajo la razón social de "George L. Maduro, Sucesores, Ltda.";

2º Que la Sociedad durará por el término de 5 años a partir de la fecha, y se dedicará a la representación de casas de comercio, comisiones, importación para su venta de toda clase de mercaderías, y a la explotación de cualquier otro negocio lícito;

3º Que el capital de la Sociedad es de B. 2,500.00, y que la administración de los negocios, así como el uso de la firma social correrán a cargo del socio Henry Maduro Lindo; y por falta de éste, han convenido los socios en que tendrá el uso de la firma el señor Jacobo Levy Maduro.

Lo anterior consta en la escritura número 209, de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

(Única Publicación)

CECILIO MORENO,

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2399.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 61 de fecha 30 de enero de 1942, fué protocolizada en la Notaría a mi cargo copia del Acta de sesión ordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de la Compañía de Henríquez, S. A.;

Que en dicho documento consta que el valor de las acciones de la Clase A, de la mencionada entidad, ha sido aumentado al doble, siendo actualmente el valor de dichas acciones en total de cuatrocientos mil milloas (B. 400,000.00);

Que el aumento del valor de las citadas acciones de la clase A, fué aprobado por unanimidad.

Expedido en Colón, a los cuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

(Única publicación).

GUSTAVO VILLALAZ.

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2399.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 60 de esta misma fecha, los señores Herman Jesurum Henríquez y Eduardo Henríquez o Edward Jesurum Henríquez, han vendido parte del interés de la sociedad denominada "Henríquez y Henríquez, Compañía Limitada", al señor Roberto David Von Tress, quien desde esta misma fecha entra a formar parte en dicha sociedad;

Que el pacto social de dicha sociedad, ha sido reformado de la siguiente manera: La razón social es "Henríquez y Von Tress, Compañía Limitada"; tendrá como razón comercial, "Centro de Radios de Colón," pudiéndose denominar o se denominará "Centro de Radios de Colón de Henríquez y Von Tress, Cía. Ltda.";

Que el capital social ha sido elevado a la suma de veinticuatro mil ochocientos treinta y ocho milloas con veinticuatro centésimos (B. 24,838.24), correspondiendo a cada socio el siguiente porcentaje: Herman Jesurum Henríquez, el 37-½ por ciento; a Eduardo Henríquez o Edward Jesurum Henríquez, el 37-½%, y, a Roberto David Von Tress el 25%;

Que la firma social estará a cargo del socio Von Tress conjuntamente con uno de los otros dos socios Henríquez;

Que el Gerente de la Compañía será el socio Von Tress. Que las demás cláusulas del pacto social reformado quedarán en todo su vigor.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS — 172

Por la cual se protocolizan los documentos que contienen la disolución, por consentimiento unánime de todos los accionistas, de la sociedad denominada Compañía Scotia de Vapores, S. A.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí, EDUARDO VALLARINO, Notario Público del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552), comparecieron personalmente los señores RAYMOND HOUGHTON LOMBARD, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, comerciante, vecino de Colón, de tránsito en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número ocho—diez y seis mil doscientos tres (8-16,203), y el señor GEORGE ALEXANDER HOOPER, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, comerciante, vecino de Colón, de tránsito en esta ciudad, y con cédula de identidad personal número tres—tres mil seiscientos ochenta y siete (3-3687), el primero de ellos en su carácter de director y Presidente de la sociedad denominada Compañía Scotia de Vapores, S. A., y el segundo en su carácter de director y Secretario-Tesorero de la misma sociedad, personas a quienes conozco y quienes manifestaron no necesitar intérprete por comprender el castellano, y me pidieron que hicieran constar en escritura pública lo siguiente:— Que todos los accionistas de la sociedad denominada Compañía Scotia de Vapores, S. A., han expresado por escrito su consentimiento para que dicha sociedad quede disuelta, según consta en los documentos que presentan para que sean protocolizados junto con la presente escritura y a fin de que dicha sociedad quede disuelta legalmente, proceden de acuerdo con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) y ochenta y cuatro (84) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).— Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento debe hacerse registrar; y que deben publicar lo ordenado por la Ley; y leído como les fué en presencia de los testigos instrumentales señores Pacifico Villar, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766) y Joaquín Rubén Sánchez, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman.

para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé—Se deja constancia de que el número de orden que corresponde a esta escritura es el CIENTO SETENTA Y DOS—172.—G. A. Hooper.—R. H. Lombard.—Pacífico Villar.—Joaquín Rubén Sánchez.—EDUARDO VALLARINO, Notario Público Primero.

TRADUCCION:—Compañía Scotia de Vapores, S. A.—El suscrito, Alastair George MacKinnon, dueño registrado de dos (2) acciones de las mil (1,000) acciones emitidas de la Compañía Scotia de Vapores, S. A., por el presente consiente en la disolución de dicha sociedad; y por el presente el suscrito renuncia todo aviso de la hora, lugar y objeto de una sesión de la Asamblea de Accionistas de Compañía Scotia de Vapores, S. A., que se celebrará en 5031 Avenida de Meléndez, Colón, República de Panamá, el día 31 de Diciembre de 1942, y nombra a Raymond H. Lombard, o en su defecto a George A. Hooper, como su mandatario para asistir a dicha sesión y votar a favor de la siguiente Resolución: RESUELVESE que, como la sociedad no tiene bienes y como sus acreedores consienten en su disolución, dicha sociedad sea disuelta inmediatamente.—Fechado a los veintidós días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—(ido.) A. G. MacKinnon.—En presencia de O. G. Ley.

Compañía Scotia de Vapores, S. A.—La infrascrita, Mersey Paper Company, Limited, dueña registrada de novecientas noventa y ocho (998) de las mil (1,000) acciones emitidas por la Compañía Scotia de Vapores, S. A., por el presente consiente en la disolución de dicha sociedad; y la infrascrita por el presente renuncia al aviso de la hora, lugar y objeto de una sesión de la Asamblea de Accionistas de Compañía Scotia de Vapores, S. A., que se celebrará en 5031 Avenida de Meléndez, Colón, República de Panamá, el día 31 de Diciembre de 1942, y por el presente nombra a Raymond H. Lombard, o en su defecto a George A. Hooper, como su mandatario para asistir a dicha sesión y votar a favor de la siguiente resolución: "Resuélvese que, como la sociedad no tiene bienes y como sus acreedores consienten en su disolución, dicha sociedad sea disuelta inmediatamente."—EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Mersey Paper Company, Limited, ha estampado el presente su sello social bajo las firmas de su Vice-Presidente y su Secretario y Tesorero, a los veintinueve días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Por MERSEY PAPER COMPANY, LIMITED. (ido.) J. MegStewart, Vice-Presidente. (ido.) T. M. Ratchford, Secretario y Tesorero.—SELLO.—Es traducción de su original.—(firmado) C. Z. Harrison.—Intérprete Público. Cédula 47-13.323.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943). El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

Única publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución del tres de los corrientes, dictada en la solicitud que hace SARA AGUIRRE DE AYALA para que se le conceda permiso judicial para vender bienes de sus menores hijos REYFS Y HORACIO AYALA AGUIRRE, se ha señalado el día once de marzo próximo, para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate voluntario de las cuotas partes pertenecientes a los menores citados, que se describen así:

"Dos quinta parte de una quinta parte de la sexta parte que de la finca número 844, inscrita al folio 270 del Tomo 14 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, le correspondía al señor César Enrique Ayala. Esta finca consiste en lote de terreno y casa en el construida, situada en la zona de San Miguel."

El bien descrito ha sido avaluado por los peritos en DOSCIENTOS BALBOAS—B. 200.00.

"Una quinta parte cada uno, de una quinta parte de la Sexta parte que de la finca N° 6852, inscrita al folio 64 del Tomo del 220 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, le correspondía al señor César Enrique Ayala. Esta finca consiste en lote de terreno cuya figura es de un triángulo rectangular situado en la Calle "X" y calle Mariano Arosemena, Barrio de Calidonia de esta ciudad."

A este bien los peritos le han asignado un valor pericial de VEINTE BALBOAS (B. 20.00).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate, y no se admitirán posturas que no cubran el valor total de los mismos. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. Panamá, Febrero 9 de 1943.

El Alguacil Ejecutor,

ALFONSO J. FERRER.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora María de Jesús G. viuda de Barrios, mujer, mayor de edad, jefe de familia, panameña y vecina de La Mesa, Provincia de Veraguas, ha solicitado para ella y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "EL TEJAL", ubicado en el distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con siete mil seiscientos setenta y tres metros cuadrados (33 Hts. 7673 m.c.), alindado así:

Norte, tierra nacional y camino de Soná a La Mesa; Sur, tierra nacional y Luis Barrios; Este, Camino del Cuartillo a La Mesa y tierras nacionales; y

Oeste, Camino de Soná a La Mesa y terreno nacional. En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Corregiduría de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará por igual término en esta Administración, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO CUATRO (4)

El Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposa, mayor de edad, operador de máquinas, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:
"Estima el Tribunal que la sentencia que nos ocupa se ajusta a las constancias del proceso y que el cálculo de la pena impuesta es correcto y jurídico y, siendo ello así, no hay objeción que hacerle a la sentencia consultada.

"Por tanto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.—L. Hincapié.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscate.—Andrés Guevara, Srto."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del fallo reproducido para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las cuatro de la tarde.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación).

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Víctor Bethancourt, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

Andrés Guevara.

(Primera publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, natural y vecino de este Distrito, y portador de la cédula de Identidad Personal número 5-969, se encuentra depositado un **caballo de color colorado con una lista blanca en la frente y la pata de atrás en el lado derecho blanca en la parte de la pezuña del animal y marcado en la pulpa trasera izquierda con un ferrete no registrado en la Alcaldía y de este modo — y en la paleta izquierda delantera con un ferrete, que da la apariencia de un triángulo. Como este animal se ha encontrado vagando por los lados de Ciénaga Larga por el término que pasa ya de un año sin que se le conozca dueño alguno, es de edad de siete años.**

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Primera publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Jaén Vieta, natural y vecino del Distrito se encuentra depositado un **caballo de color colorado claro, de una lista blanca en la frente, como de siete años de edad, marcado a fuego al lado izquierdo con la siguiente marca A. G. el cual ha sido denunciado como un animal sin dueño conocido que se encontraba vagando por más de un año por las sabanas denominadas "La Librería" de esta jurisdicción.**

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Enero de 1943.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de Los Santos Vergara de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice

“Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos:

Llenados los requisitos de Ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, DECRETA: 1º Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María de los Santos Vergara de González, desde el día 14 de Agosto de 1940, en que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero el señor José Isabel González, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, en su carácter de cónyuge superstite; y ordena que comparezca a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—Manuel de Js. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa”.

Por tanto, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de 30 días hábiles y copia entrego al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isabel González Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente

“Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Como la solicitud ha sido presentada con el lleno y formalidades que exige la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA:—Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Isabel González Villarreal, desde el día veintinueve de marzo del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;—Segundo: Que son herederos la menor Elida González Moreno según el testamento, y Valentín González, en su carácter de hijo legítimo del causante, quien es a la vez Albacea testamentario, según disposición del testador. y.—ORDENA:—Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Como en la cédula testamentaria no se le nombró Curador ad-litem a la menor heredera, de conformidad con el artículo 1612 del Código citado, se le designa como Curador a su padre legítimo Valentín González, a quien se le discernirá el cargo.—Tiene-se al señor Jacinto López y León como apoderado especial de Valentín González en este negocio, en los términos en él conferidos.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa”.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Roberto Guerrero Jiménez, se ha dictado un auto que dice así: “Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: Como con el certificado de nacimiento de Luis Rodríguez Jiménez, expedido el 3 de los corrientes por el Registrador del Estado Civil, se ha subsanado la omisión anotada en el auto de 15 de Octubre pasado, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Roberto Guerrero, desde el día 31 de octubre de 1941, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre Norberta Jiménez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que crean tener derecho en él;

Cuarto: Fíjense y publíquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la persona interesada para su publicación conforme a la ley El Juez,

M. A. DÍAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Teodosio Zorrilla, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento decretado en su contra y provea los medios de su defensa.

El auto encausatorio dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEODOSIO ZORRILLA, panameño, de 40 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Central, casa número 120, cuarto número 9, portador de la cédula de identidad personal número 50-264, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y SOBRESEREE DEFINITIVAMENTE en estas diligencias a favor de BENJAMIN MONTEZA, de generales conocidas.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. — Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Teodosio Zorrilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Zorrilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Carmen Grimaldo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, en febrero de 1941, para que dentro del término de treinta (30) días

hábiles, más el de la distancia, comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida contra Carmen Grimaldo es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitres.—Vistos: En la página 18 de este juicio aparece una diligencia de careo practicada por el señor Fiscal Primero del Circuito, que dice:

"En la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiuno, se hizo venir a la Fiscalía Primera del Circuito al denunciante Lorenzo Forbes con el fin de carearlo con la sindicada Carmen Grimaldo. Al efecto el señor Fiscal le recibió juramento en la forma legal al primero y bajo su gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiere y se le preguntó y no obrar con malicia. A la sindicada Carmen Grimaldo se le dejó en entera libertad para responder o no, y no se le exigió juramento. En seguida se le preguntó al testigo Forbes así: Diga si usted conoce a la persona que tiene de presente; y en caso afirmativo, manifieste como se llama, donde la conoció, cuanto tiempo hace y diga, además qué clase de relaciones o negocios ha tenido con la persona porque se le pregunta. Contestó: Si conozco a la persona que está aquí presente; la conozco por el nombre de Carmen; la conocí cuando vivía en la casa N° 23 de la calle del Estudiante el día 19 de octubre de 1940. No he tenido ninguna clase de negocio con ella; hemos sido vecinos y con tal motivo fué a ella a quien entregué, para que me los guardara, un estante, una nevera, una vitrina, una estufa, cinco sillas, cuatro paradas y una mecedora, tres mesas, una cama, un baúl que contenía un reloj, libros y algunos otros objetos, un radio, una electrola, dos abanicos eléctricos, cincuenta discos y cincuenta cuadros; pero de estos ella me devolvió el estante, una estufa, una nevera, el radio, una cama, la vitrina. Interrogada la sindicada así: Conoce usted a la persona que está aquí, cuando la conoció y por qué motivo. Contestó: Si conozco a la persona que tengo de presente; sé que se llama Lorenzo Forbes y es la misma persona que siendo vecino mío dejó guardada en mi casa, en el mes de octubre del año pasado, los muebles a que él ha hecho referencia y recibiendo después los mismos que acaba de detallar y no así los que hacen falta, porque éstos, como lo tengo declarado, cuando me fui para Arraiján, desaparecieron de la casa, sin saber yo quien es la persona que se los llevó. Interrogado el denunciante Forbes así: Sirvase especificar las cosas que usted dejó de recibir y el valor en que usted las estima. Contestó: Cinco sillas, siete balboas con cincuenta centésimos; una mesita de comer, cuatro balboas con cincuenta centésimos; dos abanicos eléctricos, dos balboas, cada uno, o sea cuatro balboas; cincuenta discos, doce balboas, con cincuenta centésimos; cincuenta cuadros; diez balboas; un baúl y su contenido diez balboas; y una electrola bastante usada, veinte balboas. Interrogada la sindicada. Desea usted decir si acepta como cierto haber recibido de Forbes, aquí presente, para guardarlos, estos objetos que últimamente éste ha detallado. Contestó: Como ya lo tengo declarado, si recibí de Forbes estos objetos que acaba de enumerar, y con los mismos que fueron hurtados de mi habitación. Debo decir además, que es cierto que había un paquete, pero no sé si su contenido eran los cincuenta cuadros a que se refiere Forbes. En cuanto al valor de estos objetos, considero que más o menos el valor que les acaba de dar Forbes.

"La excusa dada por la sindicada, de que los muebles le fueron hurtados, no ha sido comprobada por esta, sino antes bien, no ha querido comparecer en juicio para defenderse, lo cual constituye un indicio grave de su culpabilidad.

"Es verdad que en el record policivo de la encausada aparece que fué procesada por el hurto de la suma de B. 48.00, pero de acuerdo con el informe del señor Secretario de este Tribunal que aparece a fojas 40 vta., fué absuelta en dicho juicio.

"La disposición violada en este caso es el artículo 367 del Código Penal, pero como se trata de un delincuente primario, debe aplicarse el mínimo de la pena a que se ha hecho acreedora.

"Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Grimaldo o Carmen Robles, mayor de edad, panameña, soltera, y de oficios domésticos, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de una multa de veinte balboas y al pago de las costas procesales.

Fundamento: Artículos: 17, 18 y 367 del Código Penal

y 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese (fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura de la rec Carmen Grimaldo o Carmen Robles, y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a la Grimaldo o Robles, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que trae el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cuarentitres, copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, para que comparezca al tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto.

La sentencia condenatoria que se ha dictado contra Francisco Quesada, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitres.

VISTOS.—Del auto de proceder dictado en este negocio el día veintitres de noviembre del año próximo pasado, son los párrafos siguientes:

"La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Relux—quien es primo de Quesada e Isabel Hernández, madre de Relux—y Chun Fat, visibles a fojas 18, 24 y 30, respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Relux que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz; y el último que es cierto que el menor Relux le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones".

Además en contra del sindicado obra el hecho de encontrarse prófugo, lo cual constituye un indicio grave de su culpabilidad. Como en los autos consta que el encausado no tiene historial penal, debe sancionarse con el Mínium de la pena que señala la disposición viciada, que es el artículo 352, inciso d) del Código Penal, toda vez que para cometer el delito se rompió la puerta del depósito donde estaba guardado el arroz hurtado.

"Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Francisco Quesada, mayor de edad, panameño, y quien se encuentra prófugo, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Fundamento: Artículos: 17, 18 y 352 del Código Penal y 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a las autoridades del orden administrativo y judicial para que efectúen la captura del reo Francisco Quesada, y a los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cuarentitres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Luis Antonio Morales, mayor de edad, panameño, casado, remachador, portador de la cédula 47-28558, para que comparezca al tribunal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La sentencia condenatoria proferida contra Luis Antonio Morales, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitres.

Vistos: Contra el sindicado había dos juicios distintos por el delito de estafa y por esta razón el tribunal dictó la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, septiembre veinticuatro de mil novecientos cuarentidós.

En orden al informe que precede, y estando los juicios seguidos contra Luis Antonio Morales en condiciones de acumularse, de conformidad con lo previsto en el artículo 2200 y subsiguientes, del Código Procesal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la acumulación de los juicios seguidos contra Luis Antonio Morales, por estafa, en perjuicio de Irma Zygelbaum y el que se sigue contra el mismo sindicado, por estafa, en perjuicio de Rafael Mas P.

"Se dispone igualmente emplazar al enjuiciado Morales en orden a que se encuentra detenido en la Penitenciaría de Gamboa, Zona del Canal y no ha sido posible su presencia para notificarle las resoluciones que prosigieron a la del auto de enjuiciamiento.

"Se señala el día veintisiete de octubre próximo a las tres de la tarde, para llevar a efecto la audiencia oral en estos casos. Se concede a los interesados el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicha audiencia. La fecha para la audiencia es el 26.—Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—Juez Cuarto Municipal.

"La responsabilidad del acusado en los juicios acumulados está acreditada con el testimonio de los señores Moisés Lipezic (página 4), Lejli Jumaseneri (página 5), Esperanza de Martán (página 69) y los dictámenes rendidos por los señores José Vázquez V., y Luis T. Zer, visibles a fojas 34, 36, 86 a 88.

En el historial penal del sindicado que figura a fojas 17, aparece la pena que le impuso el Juez Cuarto de este Circuito (en septiembre de 1938) por la falsificación de tres cheques contra el Banco Nacional.

"En vista de que la conducta anterior del sindicado es pésima y el hecho de encontrarse prófugo, obligan al juzgador a imponerle el máximo de la pena.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Antonio Morales, mayor de edad, panameño, casado, remachador, portador de la cédula N° 47-28558, y prófugo a sufrir la pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia; al pago de una multa de doscientos balboas y al pago de las costas procesales, por infracción del artículo 360 del Código Penal.

Esta sentencia tiene como fundamento los siguientes artículos: 17, 18 y 360 del Código Penal y 2153, 2156, y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Luis Antonio Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

Tercera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.